



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

PARTE OFICIAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 11 de Setiembre último lo siguiente.

Las circunstancias particulares de España y el lastimoso estado á que ha llegado por efecto de tantas y tan diversas calamidades como ha sufrido en un período apenas interrumpido de medio siglo, la han colocado en la necesidad de tener que hacer los mayores esfuerzos para recobrar su pasado engrandecimiento. Por fortuna no se han agotado aun las fuentes de su futura prosperidad: solo estan cerradas ú obstruidas aguardando á que manos vigorosas, impulsadas por una voluntad enérgica y sostenidas por un aliento poderoso, descubran y alumbrén los manantiales que deben fecundarle comunicándole nueva vida.

Penetrado el Gobierno provisional de que no hay un medio mas eficaz de aliviar la condicion del pueblo y aumentar la riqueza del pais que el dotarle de mejoras materiales, preparando su ejecucion bajo la extensa escala y con la rapidez que reclama su perentoria necesidad, tan universalmente reconocida en el dia, acaba de adoptar una disposicion que debe proporcionarle los abundantes recursos que son indispensables para realizar en un breve término las mas importantes. Entre todas las que debe promover con todo empeño un Gobierno benéfico, ninguna se presenta en nuestra Nacion con una urgencia tan señalada como las obras públicas de comunicacion interior; y ninguna otra puede extender tanto su influencia, ni hacer partícipe de sus beneficios á mayor número de individuos, ni ofrecer resultados tan seguros, palpables é inmediatos. Como que estas obras facilitan los trasportes y ponen en movimiento á las personas y los efectos en todas direcciones, aumentarán la agricultura y el comercio, infundirán nueva vida á la industria, y despertarán el espíritu de asociacion, propagando en las provincias el gusto de las empresas útiles, inspirando la aficion al trabajo, excitando el deseo de acrecentar el bienestar individual, desarrollando en suma todos los medios de dar aumento á la fortuna del Estado al propio tiempo que se mejora la de los particulares.

El Gobierno provisional se propone inaugurar la tan suspirada y ya cercana época en que, bajo el blando centro de nuestra Reina, y el justo y bienhechor imperio de las instituciones liberales, debe la Nacion principiar á recoger el fruto de sus grandes sacrificios. Una buena parte de sus bienes, y las economías compatibles con el buen servicio publico, van á emplearse en la realizacion de un pensamiento que debe ser fecundo en resultados, si los medios de ejecucion se conciertan de manera, que á la mas útil inversion de los recursos corresponda tambien el acierto de su direccion. A conseguir este fin se

dedicarán pues los esfuerzos del Gobierno, procurando al mismo tiempo que en la aplicacion de aquellos se proceda por el orden de importancia y urgencia respectivas de las necesidades que se trata satisfacer.

Pero entre las varias obras públicas, además de las de un interés general que son del inmediato cargo del Gobierno, y se llaman *nacionales*, hay otras reclamadas por la conveniencia de una sola ó de varias, pero determinadas provincias. Por lo mismo deben ellas proveer á los medios de ejecucion de tales empresas, que por eso se conocen ya entre nosotros con el nombre de *provinciales*, si bien no dejará el Gobierno de prestarles la ayuda que necesiten, en vista de las razones y motivos que para ello asistan, y siempre en la justa proporcion que con respecto á las demas de su clase convenga establecer en cada caso particular. Otro tanto, y en el grado correspondiente de aquella escala proporcional, podrá tener lugar respecto á las obras que, por estar su necesidad y conveniencia encerradas en una determinada comarca, se designan tambien segun sus circunstancias como obras de *partido*, cuando solo interesan á uno ó varios de ellos, ó bien *municipales*, si solo han de satisfacer necesidades de un pueblo, no comprendiéndose en ellas las de policia urbana para las que ya cuentan todos con recursos propios.

A las Autoridades populares á quienes la ley tiene encomendado en sus respectivos territorios el fomento de las obras públicas de su peculiar interés, corresponde por lo tanto ejercer la iniciativa y proponer al Gobierno la ejecucion de las que una necesidad y ventajas incuestionables recomienden á su solicitud por el bien de sus administrados. Mas conviene no perder de vista al mismo tiempo que no se consigue de un golpe lo que pudo y debió ser obra de muchos años de afanes, y que tampoco deben imponerse á la generacion presente los sacrificios que exige un vasto plan de mejoras, cuyas mayores utilidades serán recogidas por nuestros sucesores.

Para no malgastar, pues, el tiempo ni los esfuerzos que exigen las obras públicas, importa mucho que en los negocios de esta clase se proceda desde los primeros pasos con la mesura y circunspeccion que en todo son tan recomendables. Una larga experiencia de lo que ha sucedido en otros de su especie hace entre nosotros mas necesaria tan prudente conducta. Con mucha frecuencia ocurre que las Corporaciones ó Autoridades que promueven la apertura de nuevos caminos y canales, la construccion ó reparacion de los puentes, muelles, acueductos y cañerías de agua, ó que desean establecer nuevas acequias de riego, habilitar la navegacion de algun rio, asegurar las vegas de sus desbordamientos é inundaciones, ó desaguar las lagunas y terrenos encharcados, y otras obras de este género en que además de su mucho coste ocurren casi siempre dificultades que solo la ciencia y el ingenio pueden superar, aguardan confiada-

te la resolución definitiva del Gobierno en expedientes que no tienen la menor instrucción facultativa. De ahí proceden las dilaciones que tanta impaciencia y disgusto producen en el ánimo de los pueblos interesados: de ahí también las resoluciones poco meditadas que han arrastrado á los pueblos á emprender obras que se han eternizado, bajo una dirección incierta y vacilante, sin conseguir el deseado término de los sacrificios que se han impuesto voluntariamente, fiados en las ventajas que debían compensarlos; y de ahí por último el descrédito económico que han tenido muchas obras públicas en manos de la administración, hasta venir á dar en otros inconvenientes no menos funestos que los que se han querido evitar, como ha sucedido con tanta contrata en que por la misma falta de instrucción se han estipulado obligaciones que no podían ser cumplidas por ninguna de las partes contratantes.

La economía, la celeridad y los seguros progresos de las obras públicas no podrán obtenerse nunca si falta la oportuna y regular aplicación de los recursos que necesitan; mas sean aquellas de la clase que se quiera, así como el método de ejecución que convenga adoptar, pues según los casos pueden ser muy diferentes sus resultados, el primer dato de donde deben partir las esperanzas racionales de los pueblos interesados, el documento capital en que deben descansar las resoluciones del Gobierno, y fundarse también los cálculos y gestiones de los particulares que deseen contratar su ejecución, es el presupuesto ó relación detallada de su costo. Pero este dato, á su vez, debe ser resultado de prolijas y delicadas operaciones por medio de las cuales se fija y establece el proyecto de la obra; y si este ha de someterse al examen, comprobación y censura que en ningún negocio se omiten, cuando se desea asegurar el acierto, preciso es que vaya acompañado de todas las instrucciones y documentos facultativos que le sirven de fundamento.

El deseo de alcanzar un buen resultado en las obras públicas, le han consignado las Naciones mas adelantadas en las leyes y disposiciones reglamentarias que han establecido y que observan en la ejecución de aquellas, adoptando todas las seguridades, medios y precauciones que la esperiencia ha sugerido como mas conducentes al mismo fin, previendo las contingencias que pudieran comprometer de alguna manera su mas completo éxito; arreglando los intereses que se quieren fomentar, sin lastimar los otros cuya conservación no es menos importante para el público. Cuando la consideración de los sacrificios que exigen en su construcción primitiva no fuera inseparable de las obras públicas, ni se tuvieran en cuenta los recursos constantes y asidua vigilancia que necesitan para su mas económica y perfecta conservación, ni diesen lugar al prudente recelo de que acaso el esfuerzo de los pueblos ó las fortunas privadas iban á empeñarse en empresas ruinosas ó conocidamente desastrosas, ningún Gobierno ilustrado podría abandonarlas á su propia suerte, ni ver con indiferencia la manera con que afectasen á los intereses generales de la sociedad, ni dejar de aplicarlas hasta el punto y del modo que la pública conveniencia reclamase su saludable influencia.

El Gobierno y sus agentes necesitan por lo mismo proceder en materia de obras públicas conforme á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, supliendo el silencio de aquellas, en asuntos de su competencia con las que se derivan de los buenos principios de administración, sin que para su mas celoso y exacto cumplimiento se establezcan distinciones entre las que se ejecutan á costa del Tesoro público nacional, ó á expensas del particular de las provincias ó del comun y privado de los propios pueblos; pues ni la calidad de los recursos, que todos igualmente proceden de fondos públicos, ni la naturaleza de aquellas, consiente que se sustraigan á la

previsora y paternal solicitud del Gobierno, ni al cuidado y vigilancia que sobre las mismas deben ejercer sus delegados.

Por el mismo solícito interés que siempre han merecido esta clase de mejoras, aun en medio de nuestros mayores apuros y calamidades, se han dictado resoluciones muy previsoras acerca del régimen facultativo y económico de las obras públicas que sucesivamente debían tener aplicación á medida que los pueblos se encontrasen en mejor disposición de emplear sus esfuerzos en la realización de tan deseados proyectos. Llegado felizmente este caso, hácese indispensable la cooperación de las Corporaciones populares y la de los Gefes superiores que se hallan á su frente; mas para que su concurrencia y participación en esta clase de tareas sean tan eficaces e ilustradas como conviene á los inmensos intereses que se quieren fomentar, y no se aparten de las disposiciones que rigen en la materia, ni de las que se preparan para conseguir el mayor progreso y perfección de las obras públicas, se hace también preciso que estrechen sus relaciones con los agentes especiales de tan importante ramo del servicio público.

La mas expedita y acertada dirección de aquellas exige una organización apropiada á su índole particular, y sobre todo, el ministerio y asistencia de funcionarios idóneos, especialmente consagrados á tan honorífico como difícil cargo. Siendo en el día muy pocas las provincias que carecen del auxilio de un ingeniero, ninguna hay que no pueda consultar con el Gefe del ramo en el distrito á que corresponda las mejoras que quiera promover, evitando así muchos expedientes inútiles y los círculos viciosos en que giran negocios de la mayor importancia, retardando las resoluciones superiores, ó desviándolos en su curso hasta comprometer á veces los mismos intereses que se trata de fomentar.

Firmemente convencido el Gobierno provisional de la necesidad que hay de recomendar á los Gefes políticos las consideraciones indicadas, para que penetrados de toda la importancia que tiene en sí mismo tan grave asunto les sirvan de regla de conducta en materia de obras públicas, ha tenido á bien resolver que se les comunique por circular, encargando á todos que, respecto de las mismas, sean de la clase que fueren en cuanto á los fondos con que se costean, con tal que sean públicos, observen y hagan cumplir las disposiciones vigentes, estrechando por medio de una activa correspondencia sus relaciones con los ingenieros y con la Dirección general de Caminos, Canales y Puertos, en el modo que aquellas establecen; y que con igual fin se circule también á las mismas autoridades la nueva organización del servicio de este ramo, y las disposiciones aprobadas en 7 de Abril último, á fin de que tanto los Gefes políticos como las Corporaciones populares conozcan los trámites é instrucción que deberán llevar sus recursos y gestiones para con el Gobierno, y el modo también de utilizar en beneficio de sus provincias los conocimientos especiales del Cuerpo de Ingenieros.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S., con la resolución de 7 de Abril último que es adjunta, para su cumplimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1843.—Caballero.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de los habitantes de la Provincia y demas efectos consiguientes. Burgos 2 de Noviembre de 1843.—Felipe de Ariño.

Las justicias de los pueblos de la misma procederán á la captura y segura conducción á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, del desertor cuyo nombre y señas á continuación se expresan.

Cipriano Beros, hijo de Domingo y de Facunda Ma-

yor, natural de Moradillo de Roa, partido de Roa, su edad 19 años, su estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas, su oficio labrador, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba lampiña, color bueno. Burgos 2 de Noviembre de 1843.=Felipe de Ariño.

Habiendo acudido en este día á mi autoridad D. Pedro Alonso, vecino de Cubo, partido judicial de Biviesca, solicitando el registro de una mina de Hierro y otros metales, que supone existe en Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro y término que titulan Cabana de San Bartolomé y camino del medio de la Dehesa, distante como unas cuarenta varas poco mas ó menos; se anuncia al público, por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno político á deducirle en el preciso término de diez dias que señala el artículo 90 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1825.

Burgos 30 de Octubre de 1843.=Felipe de Ariño.

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto la Diputación provincial de Cádiz espuso en 10 de abril último, consultando si los mozos Luis Aillon, Joaquin Vazquez y Agustin Moreno, vecinos de Ceuta, que sentaron plaza voluntariamente por cuatro años en el batallon provincial de Sevilla en 1.º de junio y 6 de julio del año próximo pasado, han de ser encantarados y estar á las resultas de la quinta del actual. El Gobierno se ha enterado de lo espuesto, como asimismo de lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, y en su vista teniendo presente que no obstante lo declarado en la Real orden circular de 12 de julio de aquel referido año, los tres sobredichos mozos, fueron incluidos por el Ayuntamiento de Ceuta en el alistamiento para el reemplazo del actual, se ha servido declarar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que bien les haya tocado ó no la suerte de soldado en su actual cuerpo los cuatro años de su empeño voluntario en el mismo. Igualmente, y para que nadie en la edad sujeta por la ley á la obligacion del reemplazo pueda eludirla en parte por medio de un empeño voluntario de corta duracion, se ha servido el mismo Gobierno resolver se prevenga á los inspectores y directores generales de las armas, que en ningun cuerpo de los del ejército y su reserva ni otro instituto militar del de la Península, se admita como plaza voluntaria al que la pida por menos de 8 años en la edad de 18 y 19, y por 7 en la de 20 y 21.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su digno cargo, consecuente á la de 21 de abril último con que dicha consulta se remitió por el mismo á este de la Guerra. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

24 de octubre de 1843.=Francisco Serrano.=Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

El Doctor D. Clemente Gil, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Aranda de Duero &c.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, rentas y emolumentos pertenecientes á las fundaciones de Capellanías y otras cosas piadosas que instituyó el Ilmo. Sr. D. Pedro de Acuña y Avellaneda, Obispo que fue de Astorga, en esta villa, bajo un colegio que lleva el nombre del de la Veracruz de ella, para que en el término de un mes contado desde el dia en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la Provincia, acuda á este tribunal por la Escribanía de Juan de San Martín, ante quien se á instaurado la oportuna demanda por D. Juan Antonio Martín, administrador y apoderado sustituto del Excmo. Sr. D. Joaquin Bou Ercepi de Baldaura, Conde de Castricen y Orgaz de Varon, de que le sean adjudicados aquellos por creerse con derecho mas propio que otro tercero; el que no lo verifique en dicho término le parará perjuicio y se entenderá en su rebeldía en los estrados de esta Audiencia.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Octubre de 1843.=Clemente Gil.=Por su mandado, Juan de San Martín.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis del Hierro, natural de Revilla, valle de Tobolina, para que en el término de diez dias se presente en este juzgado de Rentas, á fin de notificarle el real auto dado por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió sobre aprehension de sal en dos caballerías menores, y por consecuencia del definitivo que recayó en la misma y se remitió en consulta á dicha Audiencia territorial.

Dado en Burgos á 28 de Octubre de 1843.=Felipe de Ariño.=Por mandado de S. Sría., Francisco Hernandez

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Oyarzabal, Carabinero que fué de Hacienda pública de esta provincia, para que en el término de diez dias se presente en este juzgado de Rentas á fin de notificarle la real sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial en la causa que contra él, Juan Ortiz y José Gu-tierrez se siguió en este dicho juzgado sobre aprehension de géneros, á aquellos y al Oyarzabal por malos tratamientos á Juan Ortiz.

Dado en Burgos á 30 de Octubre de 1843.=Felipe de Ariño.=Por mandado de S. Sría., Francisco Hernandez

Concluye el Partido de Villarcayo

CUPO. Almas, Soldados, Décimas

PUEBLOS.	Almas	Soldados	Décimas
La Prada	69	"	2
Quintana Martin Galindez	127	"	4
Valderrama	100	"	2
Quintana Maria	61	"	1
Tobaliñilla	27	"	1
Ranedo	55	"	2
San Martin de Dou	53	"	4
Villabedeo	66	"	1
Santa Maria Garoña	61	"	2
Ranera	60	"	1

Pueblos á quienes ha tocado dar el Soldado que les corresponde dar.

La Prada, soldado	Sustituto primero
Idem segundo	Idem tercero
Idem cuarto	Ranedo, soldado
Sustituto primero	Idem segundo
Idem tercero	Idem cuarto

Rufrancos	45	"	1
Villanueva de los Montes	38	"	1
Santotis	52	"	1
Santocildes	36	"	1
Villaescusa de Tobalina	36	"	1
Revilla de Aerran	27	"	1
Las Viadas	53	"	2
Zangandez	54	"	1
Hedesa	18	"	1

Rufrancos, soldado	1
Sustituto primero	
Idem segundo	
Idem tercero	
Idem cuarto	
Idem quinto	
Idem sexto	
Idem sétimo	
Idem octavo	

RESUMEN.

Total. 56

<u>Partidos.</u>	<u>Soldados.</u>
Aranda de Duero.	48
Belorado.	28
Briviesca.	44
Burgos.	96
Lerma.	40
Melgar de Fernamental.	42

<u>Partidos.</u>	<u>Soldados.</u>
Miranda de Ebro.	26
Roa.	29
Salas.	38
Sedano.	12
Villadiego.	21
Villarcayo.	56

Total 480

Burgos 14 de Setiembre de 1843.=E. P., José Vicente Ventosa.=P. A. de S. E., Juan Fernandez Cueva, Srio.

ANUNCIOS.

Curso Metodico de Nociones de historia natural popular al uso de las escuelas primarias, secundarias y normales, por D. José Maria Paniagua.

Esta obra redactada segun los últimos conocimientos se divide en cuatro cuadernos, y comprenderá en el 1.º Nociones generales de Física y de Química; en el 2.º las de Mineralogía y Geología; en el 3.º las de Botánica; en el 4.º las de Zoológia.

Este curso podrá servir de testo y llenar el objeto de la asignatura establecida por el decreto de 15 de Octubre de este año para las escuelas referidas, pues se limita á dar á conocer de un modo breve, pero suficiente, los fenómenos mas importantes de la naturaleza, y á describir los minerales, vegetales, y animales mas útiles al hombre, poniendo así la historia natural al alcance de todas las inteligencias.

En este concepto será necesaria para los profesores de estas escuelas que en el dia no pueden recurrir sino á obras maestras y costosas. Tambien será útil para los institutos y colegios donde se den en un año escolar nociones de historia natural, hasta tanto que haya obras elementales adecuadas á estos establecimientos. Ultimamente servirá de manual importante para las personas que quieran sin profundos estudios, tomar nociones de una ciencia que hoy forma en Europa parte de una buena educacion, y tan necesaria es á una multitud de profesores.

Se ha calculado que su precio sea tambien cómodo, y partiendo del supuesto que cada cuaderno podrá adquirirse separado, se abre suscripcion á dicha obra en Madrid, en la librería de la viuda de Razola, á 5 rs. por cuaderno, á los que se suscriban á uno, y 16 los que se suscriban á la obra completa, entregando al hacer la suscripcion el precio de ella.

La suscripcion estará abierta hasta el 1.º de Diciembre; pasado este término no se venderán cuadernos sueltos á los que no sean suscritores, y la obra costará 20 rs.

El cuaderno de Nociones de Física y Química esta en prensa, y se anunciará este y los demás á medida que vayan saliendo á luz.

Los profesores ó libreros que se suscribiesen por doce ejemplares tendrán la rebaja del 10 por 100.

Tambien podrán dirigirse los pedidos al autor á esta córte, remitiendo la carta franca de porte con libranza del importe de la suscripcion, girada por las administraciones de Correos.

Comision especial de venta de Bienes Nacionales.

Provincia de Burgos.

Clero Secular.

Fincas que en esta Capital y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo han de subartarse el dia 18 de noviembre próximo desde las diez de la mañana en adelante, y en sus casas consistoriales.

Una casa sita en Medina de Pomar, al sitio del Arco de la Cadena inhabitable; que perteneció al cabildo de dicha villa: no produce renta alguna y no se ha podido capitalizar: ha sido tasada en 4,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago total del remate de esta finca se hará en 20 años y 20 plazos iguales.

Burgos 31 de octubre de 1843.=El Comisionado especial de ventas, Bernardino de la Arena.

A la misma hora se subastará en esta Capital el dia 5 de diciembre próximo y en sus casas consistoriales las fincas siguientes.

Clero Regular.

El dominio directo de un censo perpetuo de 9 fanegas de pan mediado que tiene contra sí D. Joaquin Baranda, vecino de Medina de Pomar, y en favor del convento de religiosas de San Pedro de la misma: ha sido capitalizado en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Burgos 31 de octubre de 1843.=El Comisionado especial, Bernardino de la Arena.

El Laberinto. Periódico universal. Se publicará todos los dias 1.º y 16 de cada mes; 16 paginas en folio mayor con 48 columnas. Adornado con grabados en madera por los mejores profesores y al nivel de todos los adelantos que se introduzcan en este ramo. Contendrán los números las materias siguientes: Biografías, Artículos razonados de Literatura, de Filosofía de la Historia, Poesías, Novelas, Artículos de viajes, Cuadros de Costumbres, Piezas de Música, Boletín de Modas, y una Revista de la quincena que dé noticia á los lectores de todo cuanto ocurra en el mundo literario y artístico de toda Europa con preferencia de las noticias nacionales.

Precio de suscripcion: 10 rs. por un mes; 28 por tres; 54 por seis y 110 por un año.

Se admiten suscripciones en casa de Arnaiz.